

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

INTRODUCCION

Considerando que la Ley de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), dentro de su contenido señala las facultades que tiene la Honorable Junta Directiva para expedir las normas legales y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo.

Que la misma señala el objeto de su existencia educativa como una acción para encontrar entre otros conceptos, el impartir e impulsar la educación media superior con características de terminal y propedéutica en el Estado de Jalisco mediante el bachillerato, que conlleve a la formación integral del estudiante que le permita su comprender y actuar sobre la realidad, dotándolos de los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y la técnica.

Que para lograr los objetivos, el COBAEJ diseña y ejecuta un plan institucional de desarrollo apegado a las políticas del Ejecutivo Estatal, para observar y evaluar los planes y programas de estudio, así como los programas de capacitación, actualización y estímulos a los docentes, además de los procedimientos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico que a través de su experiencia en el ejercicio de la práctica docente aplica para transmitir los conocimientos a los estudiantes.

Que el personal docente requiere de una seguridad profesional y laboral en sus actividades, además de programas actuales que estimulen y reconozcan su labor, preparación y permanencia en el COBAEJ, como una prerrogativa

que les permita buscar constantemente su actualización académica que redunde en la mejor transmisión de los conocimientos a través de nuevas técnicas o métodos de estudio para elevar los índices de aprovechamiento de los alumnos.

La Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo normar, regular y determinar los criterios en los que se apoyará la evaluación integral del personal docente, en los que el "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente", mismo que se establece en este cuerpo normativo, el cual estará orientado a los trabajadores académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo, mismos que en su caso deberán cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación institucional y en las convocatorias que para tal efecto se emitirán, a fin de incentivar la permanencia, dedicación, productividad, rendimiento, participación y calidad en el desempeño de sus actividades.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

COBAEJ, al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

PROGRAMA, al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

DOCENTES, al personal que desempeña funciones académicas frente a grupo.

COMISION, a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO ACADEMICO OPORTUNO, documento que emite el Director o Responsable del Centro Educativo;

CONSTANCIA ACADEMICA, documento que emite el Director o Responsable del Centro educativo.

REGLAMENTO, al Reglamento del Programa de Estímulos al desempeño del Personal Docente.

Artículo 3.- Los DOCENTES que soliciten ingresar al PROGRAMA, deberán poseer contrato individual de trabajo y asignaciones firmadas como docente, vigentes al momento de la evaluación, en el que se establezca un mínimo de 8 horas/semana/mes y cumplir con lo dispuesto en los demás reglamentos del COBAEJ.

Artículo 4.- El personal docente del COBAEJ, con una carga horaria menor a 8 horas/semana/mes, podrá participar en el PROGRAMA, siempre y cuando se cuente con recursos adicionales previa valoración por la Dirección Administrativa del COBAEJ, requiriendo que también cumplan con los requisitos señalados en el presente REGLAMENTO, en la Convocatoria y que se someta a la evaluación de su desempeño docente.


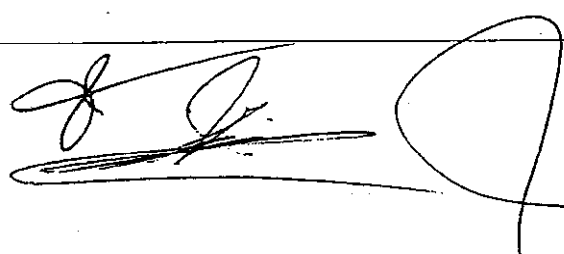

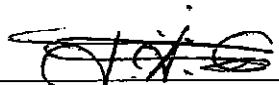

CAPITULO II.

DEL PERSONAL BENEFICIADO.

Artículo 5.- El estímulo al desempeño del personal docente, se otorgará sólo a los DOCENTES que se sometan en los términos que se señalan en el proceso de evaluación que se realice, siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud de registro al PROGRAMA, que contenga nombre completo, registro federal de contribuyentes y Centro Educativo de adscripción, aceptando por escrito que la documentación presentada será analizada y verificada, así como evaluado su desempeño y apoyo a la docencia, y que los resultados serán definitivos e inapelables una vez agotadas todas las etapas que señale la convocatoria respectiva;

2. Ser trabajador académico del COBAEJ, con actividad frente a grupo.
3. Tener como mínimo dos semestres de antigüedad
4. Haber laborado un mínimo de dos semestres en el COBAEJ de manera ininterrumpida;
5. Tener asignada una carga horaria mínima de 8 horas/semana/mes;
6. Como mínimo tener título de nivel licenciatura;
7. Entregar, junto con la Solicitud de Registro, la documentación correspondiente a los factores considerados en la evaluación y contemplados en la Convocatoria;
8. Entregar, junto con la Solicitud de Registro, la Constancia de cumplimiento oportuno en todas las actividades ~~específicas de la carrera de licenciatura en el periodo a evaluar~~ ^{de la carrera de licenciatura} en el periodo a evaluar, misma que será emitida por la Dirección del Centro Educativo de su adscripción;
9. Entregar, junto con la Solicitud de Registro, la Constancia Académica de haber cumplido cabalmente con los programas de estudio de las asignaturas impartidas, en la que además deberá señalarse haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencias;
10. Presentar oportunamente toda la documentación que sea requerida por la COMISIÓN en el tiempo y forma requerido en la convocatoria respectiva; y

   
Página 4 de 22 

11. Los demás que, a criterio de la COMISIÓN o del COBAEJ, oportunamente se hagan saber a los DOCENTES participantes.

Artículo 6.- El personal docente del COBAEJ interesado en participar en el Programa, deberá integrar su propio expediente con la solicitud respectiva y con los documentos apropiados y probatorios de su actividad y entregarlos a la Dirección del Centro Educativo de su adscripción, en los tiempos que establezca la Convocatoria respectiva.

CAPITULO III.

DE LOS ESTIMULOS.



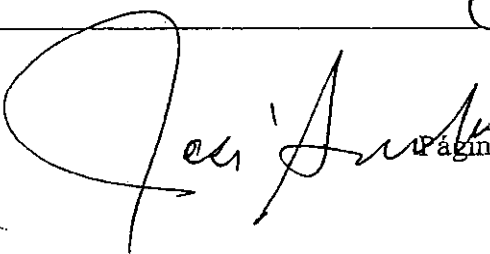
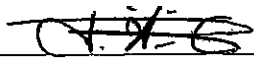
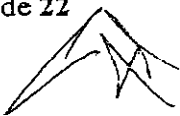
Artículo 7.- La vigencia del estímulo al desempeño docente, para el personal con carga horaria de 8 y más horas/semana/mes, será un año fiscal. Con base en lo anterior y a efecto de obtener los recursos respectivos, el COBAEJ presentará la proyección respectiva para el ingreso al PROGRAMA de nuevo personal para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, dentro de la planeación anual.

Artículo 8.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora entregará a la Dirección Administrativa, a través de la Dirección Académica, el listado de los docentes que se hicieron acreedores al estímulo económico para realizar el trámite de asignación, con los niveles correspondientes.

Artículo 9.- Sólo serán acreedores al estímulo aquellos docentes que obtengan el puntaje que se establece en el PROGRAMA.

Artículo 10.- El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Área Geográfica B y la actualización correspondiente se llevará a efecto el día primero de abril de cada año.

Artículo 11.- El PROGRAMA incluye, beneficios económicos independientes al sueldo, completamente distinto a las remuneraciones y prestaciones que por concepto de relación laboral, no constituyen un ingreso fijo, regular ni

permanente y además no estará sujeta a ningún tipo de negociación gremial, sindical, laboral o estudiantil, es como tampoco podrán ser demandables ante autoridad judicial o gubernamental.

Artículo 12.- La forma de pago para el personal docente será mediante nómina mensual y en registro especial, que reúna los requisitos de control y revisión.

Artículo 13.- El presupuesto disponible para el PROGRAMA, será el autorizado en la partida correspondiente a Estímulos al Desempeño Docente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 14.- Los recursos que se autoricen, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

CAPITULO IV.

DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 15.- Para la evaluación del personal docente, se tomará en cuenta la calidad en el desempeño, la cual consiste en la realización de los servicios educativos a cargo del profesor, considerándose tanto el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por el COBAEJ, como la preservación de una actitud de participación en el trabajo individual y colectivo, que redunde en la obtención de óptimos resultados en función de su desempeño escolar.

Artículo 16.- La Calidad en el Desempeño de la Docencia, se refiere a la escolaridad, capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo académico logrado por el docente, dentro y fuera del COBAEJ. La calidad en el desempeño de la docencia, será evaluada por la actuación académica desarrollada por el docente en el COBAEJ en función de su labor en el Ciclo Escolar y comprende los siguientes aspectos:

1. Responsabilidad.- Es el cumplimiento de su función académica y de otras actividades que se deriven de ella.

2. Asistencia.- Es la presencia física del docente durante el ejercicio de su función académica y en otras actividades que se deriven de ella.
3. Práctica de la enseñanza.- Contempla para su evaluación, el instrumento de apreciación estudiantil y de apreciación académico - administrativa que realizan los alumnos y las autoridades del Centro Educativo de adscripción, respectivamente. Estos, contemplan el apego a la normatividad establecida, el desarrollo de la cátedra, el desarrollo del docente y el aprovechamiento escolar.
4. Proyectos académicos.- Consiste en la coordinación de eventos académicos, tales como cursos y ciclos de conferencias; impartición de cursos de actualización y reforzamiento a los alumnos y la participación como jurado en concursos académicos.
5. Escolaridad.- Es la formación y desarrollo académico profesional logrado por el docente dentro y fuera del COBAEJ.
6. Actualización y Capacitación.- Son las actividades tendientes a mejorar el desarrollo profesional y la capacidad docente, avalados con documentos vinculados a la pedagogía y al Campo de Conocimiento al que pertenezca el docente.
7. Innovación.- Consiste en la actualización e implementación de nuevas técnicas o métodos de estudio aplicados en el aula.
8. Ética Profesional.- Consiste en desempeñar sus actividades de enseñanza con decoro y excelencia, apegado en todo momento a los deberes propios de su profesión,

observando siempre en su conducta, actuar y proceder una buena moral, rectitud y buenas costumbres.

Para efectos de la convocatoria se podrán señalar uno o varios factores de este artículo.

Artículo 17.- La Dedicación a la Docencia, se refiere a la actitud de participación y al trabajo docente que redunde en la obtención de óptimos resultados, y comprende los siguientes aspectos:

1. Planeación didáctica.- Es la participación del docente en la elaboración de evidencias documentales de su labor académica.
2. Participación.- Es la asistencia y permanencia a reuniones de academia organizadas por el COBAEJ
3. Colaboración.- Es la participación y apoyo en el desarrollo de acciones y eventos académicos para los que haya sido requerido por el COBAEJ.
4. Actualización.- Es la participación de docentes dentro de los programas de capacitación organizados por el Colegio y cursos externos tomados por iniciativa del docente fuera de la institución que den apoyo a su labor docente.
5. Participación en el Sistema de Gestión de Calidad.- Es la participación de los docentes que se integren al proceso de gestión de calidad.
6. Aportaciones académicas.- Es el resultado de la elaboración y publicación de antologías, libros, manuales, cuadernos o traducciones, durante el año inmediato anterior a la evaluación; los que se contabilizarán conforme a lo realizado en los últimos tres años. o j o

E.M.G

7. Desarrollo académico.- Es la revisión, modificación y elaboración de programas de asignatura, tanto en lo individual como en lo colectivo; cumplimiento del programa de estudios; entrega de evaluaciones parciales y finales; participación en actividades académicas, participación en cursos de inducción y participación en eventos colectivos de índole académico.

Para efectos de la convocatoria se podrán señalar uno o varios factores de este artículo.

Artículo 18.- La Permanencia en las Actividades de la Docencia, se refiere al desarrollo y participación del docente en el tiempo del servicio académico prestado al COBAEJ, y comprende lo siguiente:

1. Cumplimiento de actividades académicas.- Nivel de responsabilidad evidenciada por el profesor en la permanencia de su función durante los semestres a evaluar.
2. Trayectoria.- Es el desarrollo y participación del docente durante el tiempo que ha prestado sus servicios al COBAEJ.
3. Reconocimientos y estímulos.- Son los elementos mediante los cuales se reconoce el desempeño y la labor destacada en el ámbito docente dentro del COBAEJ.

Para efectos de la convocatoria se podrán señalar uno o varios factores de este artículo.

Artículo 19.- Para los efectos de la actualización académica, los documentos o constancias que entregue el docente para su participación en el

PROGRAMA, deberán tener una vigencia no mayor a tres años contados a partir de la fecha de evaluación.

CAPÍTULO V.

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE EVALUACION.

Artículo 20.- Los criterios de evaluación al docente se basarán en los indicadores, las ponderaciones, los juicios de valor y las calificaciones se otorgarán de acuerdo con los factores que se mencionen en el artículo siguiente en ese orden de importancia.

Artículo 21.- El PROGRAMA tendrá un sistema de puntaje de los factores a evaluar y se otorgará en una escala de 1 a 800, distribuidos de la siguiente manera:

Factor	Puntaje	Porcentaje
Calidad en el desempeño de la docencia.	480	60% a 70%
Dedicación a la docencia.	240	20% a 30%
Permanencia en las actividades de la docencia.	80	0% a 10%

La suma de los puntos no podrá ser mayor a 800.

Artículo 22.- El estímulo al desempeño del personal docente será clasificado por nivel y se determinará de acuerdo a la puntuación alcanzada conforme a la siguiente tabla:

Puntuación	Nivel	Salario Mínimo
301-400	I	1
401-500	II	2
501-600	III	3

601-700	IV	4
701-800	V	5

CAPITULO VI.

DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y DICTAMINACION.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de estímulos se realizará un proceso de evaluación integral del personal docente que haya cumplido íntegramente con los requisitos que se establezcan en este Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 24.- La evaluación estará a cargo de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, la cual será conformada únicamente para el otorgamiento de los estímulos respectivos, entendiéndose que la misma carece de personalidad jurídica propia ya que su carácter es meramente administrativo. Existirá una Comisión Evaluadora y Dictaminadora en las Oficinas Centrales la cual se encargará de la revisión de los recursos de inconformidad que se presenten y sus resoluciones serán de carácter inapelable y no admitirán otro recurso. Se podrán crear Comisiones de Evaluación y Dictaminación Regionales por acuerdo de la Dirección General tomando en consideración el número de asesores que se encuentren adscritos a los diversos Centros Educativos. Así mismo en los demás Centros Educativos se podrán crear las Comisiones de conformidad a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 25.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora estará conformada por:

1. Un representante de la Dirección Académica del COBAEJ, designado por el Director General.
2. Un representante del Centro Educativo de adscripción del interesado, designado por el Director General. (Excepto Director o Responsable del mismo).

3. Un representante titular y suplente, de la Plantilla docente del Centro Educativo de adscripción del interesado, nombrado por la misma, siempre y cuando cuenten con una trayectoria institucional destacada, a criterio de la Dirección General.

4. El Presidente de la Academia del Centro Educativo de Adscripción donde se integre la Comisión Evaluadora y Dictaminadora. En ausencia del Presidente podrá suplirlo el Secretario de la misma.

La integración de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora de Oficinas Centrales será designada por la Dirección General, tomando en consideración la participación de dos representantes del personal docente con trayectoria destacada en la institución designados por la plantilla.

En el supuesto que alguno de los miembros que conformen la Comisión Evaluadora y Dictaminadora participare en el PROGRAMA, deberá excusarse por escrito con anticipación explicando el motivo, para que sea suplido por otro docente que reúna los requisitos y sea designado conforme a este REGLAMENTO, lo anterior únicamente para el proceso de evaluación de su solicitud.

Artículo 26.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del PROGRAMA registrarán por escrito por medio de actas, los acuerdos y/o resultados de las reuniones efectuadas, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 27.- Si algún integrante de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora tuviera parentesco consanguíneo o por afinidad hasta de tercer grado con alguno de los participantes en el proceso, deberá excusarse de intervenir en la evaluación respectiva.

Artículo 28.- El COBAEJ dará a conocer los resultados a través de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora. El personal docente participante que se

considerare afectado con los resultados, podrá promover por escrito su recurso de inconformidad ante la propia Comisión Evaluadora y Dictaminadora durante los siguientes tres días posteriores a ser publicados o dados a conocer.

Artículo 29.- Terminado el proceso de evaluación por las diferentes instancias y agotadas todas sus etapas, el resultado será inapelable.

CAPITULO VII.

DE LAS CONVOCATORIAS.

Artículo 30.- Será responsabilidad del Director General del COBAEJ, la emisión de la convocatoria respectiva, para que el personal académico pueda participar en los procesos de selección y admisión al PROGRAMA, obligándose a publicar y difundir ampliamente el modelo de evaluación, junto con la convocatoria dirigida al personal académico.

Artículo 31.- La Dirección General del COBAEJ deberá emitir la Convocatoria para los docentes con carga horaria mínima de 8 horas/semana/mes, que laboren en dicho organismo y que tengan una antigüedad mínima de dos semestres, en base a los recursos destinados para este PROGRAMA.

Artículo 32.- Las convocatorias deberán señalar:

- a) El propósito de los estímulos.
- b) Quienes podrán participar.
- c) Niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán.
- d) Forma y periodicidad del pago de estímulos.
- e) Los factores a evaluar.

Página 13 de 22

f) Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación soporte.

Artículo 33.- El COBAEJ deberá:

- a) Establecer una estrategia de evaluación.
- b) Explicitar los criterios, indicadores, áreas de análisis y sistemas de ponderación y calificación del personal académico.
- c) Organizar archivos de los expedientes individuales del personal académico elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable.
- d) Dictaminar un calendario de trabajo.
- e) Hacer explícitos y convertir a procedimientos y operaciones concretas los criterios y todo aquello que conduzca a la implantación del PROGRAMA.
- f) Establecer un procedimiento eficaz para comunicar a la comunidad los resultados de la evaluación, con el propósito de dar transparencia a dicho proceso y otorgar reconocimiento social a los beneficiados.

CAPITULO VIII.

DEL PROCESO DE EVALUACION.

Artículo 34.- El COBAEJ integrará y operará un solo sistema de control de expedientes de cada maestro que participe en los procesos de selección y admisión al programa del desempeño docente bachilleres para el personal con nombramiento de ocho y mas horas/semana/mes, mismo que simplifique las actividades de consulta de fuentes documentales de información, evitándole al personal que continuamente, al solicitar su ingreso o cambio de nivel, se vea obligado a la presentación de documentos entregados con anterioridad.

El COBAEJ procurará que la documentación principal requerida por lo menos la correspondiente a los procedimientos establecidos de contratación y promoción del personal académico se encuentre integrada en cada expediente señalado en el párrafo anterior a fin de evitar procesos y trámites complejos o redundantes de acopio de información.

Los elementos básicos podrían consistir en:

- a) Datos sobre la antigüedad en actividades docentes tanto en la misma institución como en el modelo de educación media superior.
- b) Datos sobre la carga docente efectiva de cada profesor, así como la diversidad y versatilidad de actividades realizadas, que incluye tanto la impartición de cursos como todas las demás actividades realizadas de la docencia.
- c) Información documentada sobre la información académica y la actualización del profesor, así como sobre su productividad docente y su trayectoria en la institución.
- d) Juicios documentados por parte de los órganos colegiados y de las autoridades de la institución, con especial atención en los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria del docente, así como la calidad en sus trabajos académicos.
- e) Juicios documentados de estudiantes sobre aspectos similares (conocimientos, motivación, responsabilidad, asiduidad) incluyendo la contribución que ha tenido sobre su formación.
- f) Información documentada sobre el aprendizaje logrado por los estudiantes

Artículo 35.- En cada plantel se deberá realizar una revisión previa de la documentación, la cual contendrá las observaciones necesarias para que sean revisadas por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, quien formulará el informe del resultado que contenga el dictamen final con la propuesta de asignación de estímulos.

Artículo 36.- La revisión y evaluación del personal docente será a través de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora.

Artículo 37.- El proceso de evaluación se regirá a través de los registros, procedimientos e instrumentos establecidos en el PROGRAMA, el cual será difundido ampliamente por la Dirección General por conducto de la Dirección Académica.

Artículo 38.- La evaluación se realizará anualmente, en el tiempo y forma que establezca la Convocatoria y en los términos que defina el PROGRAMA.

Artículo 39.- El PROGRAMA contempla las siguientes acciones para el desarrollo del procedimiento:

1. Los Directores y/o Responsables de cada Centro Educativo del COBAEJ, apoyarán la integración de los expedientes del personal docente interesado en participar en el PROGRAMA para que la respectiva Comisión Evaluadora y Dictaminadora tenga los elementos de evaluación necesarios para emitir el dictamen correspondiente;
2. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora, revisará que la documentación entregada por los Directores y/o Responsables de cada Centro Educativo esté efectivamente completa para su revisión, análisis, calificación y dictamen;
3. Las calificaciones de los expedientes del personal docente del COBAEJ se asignarán a través de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, con base en los criterios establecidos en el PROGRAMA, asignando para ello los puntajes y valores que en él se establecen;

4. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora revisará y calificará los expedientes, y formulará el dictamen definitivo para el otorgamiento del estímulo, el cual será enviado a los Centros Educativos para notificar a los docentes participantes;

5. En caso de existir inconformidad de los docentes en cuanto a su calificación y nivel obtenidos, podrán presentar recurso de inconformidad ante la propia Comisión Evaluadora y Dictaminadora, en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su calificación, el escrito deberá contener los elementos en que fundamente su recurso bajo protesta de decir verdad, señalando de manera específica los puntos o razones de la inconformidad planteada. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Centro Educativo de que se trate recibirá todos los recursos siempre y cuando se observen en los mismos los requisitos mencionados anteriormente sin más trámite y lo remitirá de inmediato a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora de Oficinas Centrales;



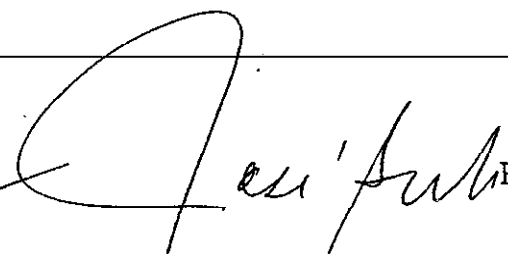
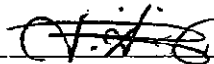
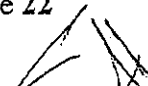
6. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora de Oficinas Centrales recibirá, revisará y dictaminará sobre los recursos de inconformidad presentados, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos; y

7. Una vez emitidas las resoluciones sobre los recursos de inconformidad, los resultados serán inapelables;

CAPITULO IX.

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Artículo 40.- Cada director y/o responsable de Centro Educativo deberá:

1. Difundir la convocatoria oficial del programa emitida por la Dirección General del COBAEJ;
2. Recibir la documentación de los docentes participantes que reúnan los requisitos y entregarla a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora para su evaluación;
3. Comunicar al docente participante el resultado de la evaluación;
4. Poner a disposición de los interesados, el PROGRAMA y el presente Reglamento;
5. Proporcionar a los interesados la Solicitud para el ingreso al PROGRAMA;
6. Proporcionar al docente las constancias que solicite para su evaluación; y
7. Comunicar con oportunidad a la instancia inmediata superior, todas las incidencias y movimientos de la situación de los beneficiarios.

Artículo 41.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora integrará y operará un sistema de control de expedientes de cada docente que participe en los procesos de selección y admisión al PROGRAMA. La documentación principal requerida deberá estar en custodia de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora.

Artículo 42.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Recibir del Director y/o Responsable de Centro Educativo, la documentación que presenten los aspirantes a ingresar al

PROGRAMA, para proceder a su análisis, calificación y dictamen;

2. Verificar la documentación presentada y, de ser necesario, entrevistar a los candidatos a recibir el estímulo, con el fin de que los puntajes asignados sean debidamente determinados;
3. Respetar el principio de confidencialidad de los resultados de la evaluación;
4. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
5. Calificar el contenido documental que presenten los candidatos, de acuerdo con el PROGRAMA y este Reglamento;
6. Reunirse previa convocatoria de la Dirección General o de la Dirección Académica, con el fin de tratar los asuntos específicos de su competencia y llevar los registros de los criterios adoptados para la evaluación integral de los participantes;
7. Entregar a la Dirección Académica el dictamen propuesto con el puntaje obtenido por cada candidato.
8. Registrar por escrito mediante actas las conclusiones de las reuniones efectuadas; y
9. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten en los términos señalados en este reglamento y turnarlos a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora de Oficinas Centrales.

Artículo 43.- Los aspirantes tendrán los siguientes derechos:

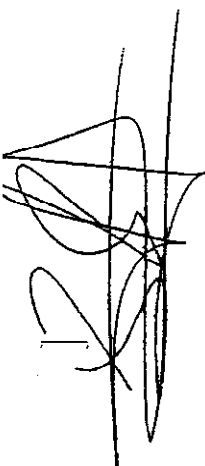
1. Conocer el presente Reglamento; y
2. Recibir el dictamen por escrito.

Artículo 44.- Los beneficiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir la constancia que lo acredite como beneficiario;
2. Recibir el pago del estímulo;
3. Entregar con oportunidad a las autoridades del plantel o a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del PROGRAMA, la información que le sea requerida; y

Artículo 45.- El estímulo al desempeño del personal docente se suspenderá en forma definitiva por:

1. Incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente;
2. No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo;
3. Suspensión temporal de la prestación del servicio, ordenada por la autoridad judicial, administrativa o laboral competente;
4. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores y/o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión del PROGRAMA;
5. Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, rescisión, cese, jubilación o pensión;

- (
- 20
- 
6. Violaciones cometidas a la legislación relativa a Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Jalisco así como a la normativa interna del COBAEJ;
 7. Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos; y
 8. Cuando el COBAEJ de por terminado este PROGRAMA.

Artículo 46.- El estímulo al desempeño del personal docente se suspenderá en forma temporal por:

1. Por disfrutar de licencia sin goce de sueldo no mayor de 180 un ciento ochenta días durante el período que esté vigente el PROGRAMA, debiéndose entender que al reintegrarse a sus labores no se le pagará el tiempo otorgado como licencia, sin embargo, se le continuará pagando el estímulo por el tiempo que resta de la vigencia del PROGRAMA señalado en la Convocatoria;
2. Estar cubriendo comisiones oficiales o sindicales distintas a la labor docente, en el momento de la evaluación;
3. Separación temporal de servicios; y
4. Ocupar cargos directivos o de confianza en el COBAEJ al momento de la evaluación.

Artículo 47- Los integrantes de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, los docentes beneficiados del PROGRAMA y las autoridades educativas que contravengan e infrinjan lo establecido en el presente reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, serán sancionados conforme a las leyes respectivas.

José

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento en la gaceta oficial "Mundo Bachiller".

Dado y aprobado por la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los _____ del mes de _____ del año 2009 dos mil nueve. .

APROBACION:

PUBLICACION:

VIGENCIA:

E. M. C